



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DTEE-DIC-TECLEG-ANEXO16-EPEN-46611

---

TEMA: Exptes. ENRE N° 46611/16, 47084/16, 47279/16, 47601/16, 47729/16 y 47957/16, Expediente GDE N° Ex-2018-26673904—APN-SD#ENRE, - Sanción a EPEN por incumplimientos incurridos en el semestre Abril a Septiembre de 2016.

Informe Técnico y Legal.

Antecedentes:

Mediante Resoluciones DTEE N° 324/16, 336/16, 410/16, 424/16, 35/17 y 73/17 de los respectivos expedientes, se formularon cargos al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL- por incumplimientos incurridos durante el período comprendido entre los meses de Abril a Septiembre de 2016, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93.

Se notificó a la transportista de los cargos formulados, otorgándose vista de los citados expedientes y emplazándola a efectuar sus descargos, lo que cumplimentó mediante las presentaciones identificadas como Notas de Entrada ENRE N° 235.997, 236.575, 237.202, 237.616 y 240.836, obrante en los respectivos expedientes.

Análisis de las cuestiones planteadas:

En lo que respecta al mes de Agosto de 2016 la transportista no efectuó descargo alguno.

Para el cálculo de las penalidades corresponde considerar los valores remuneratorios establecidos en el Anexo I al Acuerdo SEE – ENRE – EPEN 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre el EPEN y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, ratificada por Decreto PEN N° 1356/2008, con las salvedades indicadas en la Cláusula 6° “Régimen de Penalidades” en lo que se refiere a la condición *pari passu* con la remuneración efectivamente percibida.

Para el semestre mencionado la transportista solicitó que se incluya el cálculo de la Tasa de Falla en los Anexos

correspondientes.

Asiste razón a la transportista, por lo que procede incluir los correspondientes cálculos de Tasa de Falla.

Por otra parte, la transportista solicitó que se apliquen los términos establecidos en la mencionada Acta Acuerdo – Punto 5, referido al Régimen de Calidad de Prestación de Servicio, en cuanto a que los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados a la ejecución de inversiones adicionales. En función de ello, solicita al ENRE que calcule la Calidad Media de Referencia.

Cabe indicar que la Cláusula Quinta, Apartado 5.1.3 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre el EPEN y el Gobierno de la Provincia del Neuquén -ratificada mediante Decreto PEN N° 1356/08-, dispone que los montos de sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el concesionario, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el

Plan de inversiones de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) siempre y cuando el concesionario haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, medidos sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones previstos en el Contrato de Concesión, con las modificaciones establecidas en los puntos 5.1.2 y 5.1.4. del Acta Acuerdo.

Debe tenerse presente que la calidad de servicio semestral de conexión/transformación, registrada en los meses de Abril a Septiembre de 2016, ha resultado superior a los Índices de CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, por lo que las penalidades correspondientes al citado equipamiento podrían ser destinadas a la realización de inversiones adicionales.

Según los términos de la mencionada Cláusula Quinta, los Planes de Inversiones Adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE.

EPEN remitió a Ente el Plan de Inversiones Adicionales mediante la Nota IF-2018-26965496-APN-SD#ENRE.

Asimismo, corresponde tener presente que las inversiones en cuestión, serán objeto de un control posterior por parte de este Ente.

Considerando que la calidad de servicio semestral correspondiente a líneas –medida sobre la indisponibilidad y tasa de falla-, conexión/salidas -medida sobre la indisponibilidad- en los meses de Abril a Septiembre de 2016, ha resultado inferior a los Índices de CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, motivo por el cual las sanciones aplicables por dicho concepto deberán ser abonadas según el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones previstos en el Contrato de Concesión.

En la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso adjetivo, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ENRE N° 23/94, y en el artículo 1° inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la correspondiente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a) y o) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, como así también por lo estipulado en el Artículo 2, segundo párrafo, de la Ley 25.790.

Conclusión:

Sobre la base de lo expresado precedentemente, los que suscriben estiman conveniente sancionar a EPEN, de conformidad con el detalle efectuado en los Anexos IF-2018-29869623-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871433-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871914-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29872460-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873047-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873869-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE.

Se remite adjunto al presente un proyecto de resolución en el sentido expuesto, el que se somete a su consideración.

Atentamente.